

A Despacho con memorial para resolver presentado por el liquidador; se advierte que mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

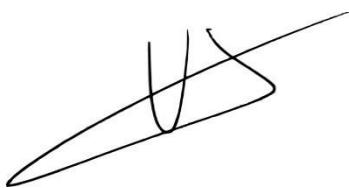
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 04 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 2458
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: ALFREDO ARANGO ARANGO
Rad: 170014003012-2022-00125-00

Revisado el memorial allegado por el liquidador en el cual anexó evidencia de los pagos realizados por el señor ALEXANDER SANDOVAL BLANCO por concepto de impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-159506 por las vigencias comprendidas entre los años 2015 a 2022 (por valor de \$2.049.803), inmueble del cual el deudor ALFREDO ARANGO ARANGO es copropietario en un 51,45%, que forma parte de los activos de este trámite, lo procedente será verificar la viabilidad de aceptar la subrogación deprecada.

Al respecto debe rememorarse lo referido en auto del 29 de agosto del año en curso, en el que se estableció respecto a la figura de la subrogación en este tipo de trámites liquidatorios:

"(...) las normas especiales del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante del CGP, no regulan lo atinente a la subrogación, por ende, deben aplicarse las referidas en el Código Civil (arts. 1666 y ss); y, en virtud del art. 12 CGP, lo dispuesto en la ley 1116/2006 que establece:

"La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella".

Conforme lo anterior, tal figura jurídica es de recibo en trámites como el presente, por lo que se procederá a verificar la existencia de los requisitos para su configuración.

Al respecto, se tienen probados los siguientes hechos:

- El señor ALFREDO ARANGO ARANGO, deudor dentro del presente asunto liquidatorio, es titular del 51,45% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-159506, bien sujeto al pago de impuesto predial en el municipio de Manizales.
- Conforme la relación definitiva de acreencias y lo consignado en la audiencia de negociación de deudas realizada el 16/12/2021, última fecha en la que se actualizó el monto de la acreencia en favor del municipio de Manizales por concepto de impuesto predial derivado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-159506 dicha entidad, correspondía a \$533.459 por concepto de capital y \$ 304.096 por intereses (crédito de primera clase).
- Que conforme lo certificó el municipio de Manizales, en el año 2022, se realizaron pagos por valor de \$1.841.990 y \$207.813, dejando el bien inmueble a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta el año 2022, inclusive.
- Que el señor ALEXANDER SANDOVAL BLANCO, a través del liquidador posesionado dentro del presente asunto, allegó evidencia de haber realizado los pagos por valores de \$1.841.990 y \$207.813 en el año 2022 (impuesto predial causado entre los años 2015 a 2022), tal y como lo certificó el ente territorial acreedor; advirtiendo que al ser el señor ALFREDO ARANGO ARANGO titular de un 51,45%, es en esa proporción que debía asumir el pago; esto es, \$1.054.623,6435.
- Además, conforme a lo ordenado en autos del 10/08/2022 y 29/08/2023, se deben tener como gastos de administración los impuestos de los bienes que hacen parte de esta liquidación patrimonial, debidamente acreditados y que se hayan causado con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia.

Así las cosas, existe dentro de la foliatura prueba no solo de la existencia de la acreencia de primera clase a cargo del deudor, sino de su efectivo pago realizado por un tercero diferente a este (ALEXANDER SANDOVAL BLANCO); con lo que a juicio de esta funcionaria judicial han quedado demostrados los elementos necesarios para reconocer la subrogación legal deprecada.

En tal virtud, se reconocerá la subrogación legal deprecada por el señor ALEXANDER SANDOVAL BLANCO, en lo que respecta a la deuda por impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-159506, en la suma que en su momento se incluyó en la relación definitiva de acreencias a favor del Municipio de Manizales por valor de **\$837.555** conforme lo establece el art. 566 CGP, frente a lo cual, el subrogatario reconocido conservará el privilegio de la graduación de la deuda como de primera clase, en aplicación del artículo 1670 del Código Civil que establece:

“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.”
(Énfasis propio).

Y, el excedente para completar el \$1.054.623,6435; esto es, **\$217.068,6435** se tendrá como gasto de administración según lo atrás referido y los argumentos expuestos en auto del 29/08/2023, que se dan por reproducidos.

Decantado lo anterior, toda vez que ya existe plena claridad sobre lo sucedido con la acreencia de primera clase, la que era necesaria para continuar adelante dentro del proceso de adjudicación, conforme se estableció en la audiencia celebrada el pasado 29 de junio de 2023 (documento 123 expediente digital), lo procedente es fijar fecha para continuar con la audiencia que fuere suspendida.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las **03:00 pm del día 15 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de adjudicación conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 568 CGP, que se retomará en el estado que fue suspendida.

Se ordena al liquidador adecuar en proyecto de adjudicación que deberá ser presentado dentro del término de diez (10) días siguientes a la publicación por estado del presente auto, en el que deberá tener en cuenta los créditos referidos en la relación definitiva de acreencias realizada en la etapa de negociación de deudas, lo discurrido y decidido en la audiencia de adjudicación realizada el día 29 de junio de 2023 frente a la no aceptación de los bancos BBVA COLOMBIA SA, BANCO COOMEVA SA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA conforme el inciso 2º del art. 570 CGP respecto a la adjudicación (los que deberá excluirse, repartiendo los bienes entre los demás, según la prelación legal); la subrogación legal que se está reconociendo a favor del señor ALEXANDER SANDOVAL BLANCO **pero únicamente en la suma atrás referida** (respecto del crédito de primera clase del Municipio de Manizales relacionado en la negociación de deudas por **\$837.555**); la inclusión tanto del capital como de los intereses de los créditos de los municipios de Manizales y Cali contenidos en la relación definitiva de acreencias (arts. 570, 576 CGP, 2494 a 2511 del Código Civil); lo dispuesto en autos del 3 de agosto de 2023 (documento 130 expediente digital) y 29 de agosto de 2023 (documento 136 expediente digital), y, lo acá decidido (doc. 141 expediente digital); el proyecto que presente el liquidador permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

En síntesis, deberá tener en cuenta:

1. Inventarios activos a incluir y avalúos aprobados:

Bien	Valor
51,45% inmueble con FMI. 100-159506	\$24.431.290
100% inmueble con FMI. 370-143687	\$16.588.500
100% inmueble con FMI. 370-143691	\$16.588.500
71,099225% inmueble con FMI. 370-143695	\$1.916.231
100 % vehículo de placa NAV474	\$30.000.000
Total	\$89.524.521

2. Créditos a incluir en el proyecto de Re adjudicación:

	Valores a incluir
Primera clase	
Municipio de Manizales (hoy subrogado a Alexander Sandoval Blanco)	\$837.555
Municipio de Cali (los reconocidos en la relación definitiva de acreencias y en auto del 10/08/2022 frente al impuesto predial del año 2022 respecto a los 3 inmuebles 370-143687, 370-143691 y 370-143695)	\$2.636.805
Segunda clase	
Mateo Díaz Andrade (garantía mobiliaria a favor respecto vehículo NAV474)	\$30.000.000
Quinta clase	

Tuya SA (Compañía de Financiamiento)	\$37.195.445
Samuel Arroyave	\$64.000.000

3. Honorarios del liquidador y demás gastos de administración:

- Gastos de administración acreditados y honorarios del liquidador: **\$4.989.787.**
- Acreencias reconocidas como gastos de administración en auto del 29 de agosto de 2023 (documento 136 expediente digital): **\$364.027** a favor del Municipio de Manizales por los impuestos allí referidos; y, en esta decisión por valor de **\$217.068,6435** a favor del señor Alexander Sandoval Blanco.

Remítase oficio al liquidador, anexándole copia de esta decisión.
Procédase por secretaría.

ADVERTIR a las partes, apoderados y liquidador que la audiencia será llevada a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente vínculo de acceso:

<https://call.lifesecloud.com/19463885>

Para lo cual deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los apoderados, las partes, liquidador y demás intervinientes, disponer con tiempo suficiente de la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo para acceder no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, el celular No. 3233803551 y la plataforma para recepción de memoriales del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Alexander Sandoval Blanco **C.C. 91.447.180** como subrogatorio legal del crédito reconocido en la relación definitiva de acreencias a favor del Municipio De Manizales, por concepto de impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-15906 hasta por la suma allí incluida; esto es, **\$837.555** pagados por dicho tercero y que le correspondía al deudor, en la proporción de su cuota parte; la subrogación se reconoce manteniendo el crédito subrogado los derechos, acciones y privilegios que el mismo posee, por expresa disposición legal al respecto; y, tener como gastos de administración, la suma de **\$217.068,6435** pagados por impuesto predial de dicho inmueble (en la proporción que le correspondía al deudor), causado con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia, según se explicó en la motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **03:00 pm del día 15 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de adjudicación conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 568 CGP, la que se retomará en el estado que se suspendió, una vez clarificados los aspectos allí referidos.

TERCERO: ORDENAR al liquidador adecuar el proyecto de adjudicación que deberá ser presentado dentro del término de diez (10) días siguientes a la publicación por estado del presente auto, en el que deberá tener en cuenta los créditos referidos en la relación definitiva de acreencias realizada en la etapa de negociación de deudas, lo discurrido y decidido en la audiencia de adjudicación realizada el día 29 de junio de 2023 frente a la no aceptación de los bancos BBVA COLOMBIA SA, BANCO COOMEVA SA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA conforme el inciso 2º del art. 570 CGP respecto a la adjudicación (los que deberá excluirse, repartiendo los bienes entre los demás, según la prelación legal); la inclusión tanto del capital como de los intereses de los créditos de los municipios de Manizales y Cali contenidos en la relación definitiva de acreencias (arts. 570, 576 CGP, 2494 a 2511 del Código Civil); la subrogación legal que se está reconociendo a favor del señor ALEXANDER SANDOVAL BLANCO en la suma atrás referida (respecto del crédito de primera clase del Municipio de Manizales relacionado en la negociación de deudas por **\$837.555**); lo dispuesto en autos del 3 de agosto de 2023 (documento 130 expediente digital) y 29 de agosto de 2023 (documento 136 expediente digital), y, lo acá decidido (doc. 141 expediente digital); el proyecto que presente el liquidador permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

En síntesis, deberá tener en cuenta:

1. Inventarios activos a incluir y avalúos aprobados:

Bien	Valor
51,45% inmueble con FMI. 100-159506	\$24.431.290
100% inmueble con FMI. 370-143687	\$16.588.500
100% inmueble con FMI. 370-143691	\$16.588.500
71,099225% inmueble con FMI. 370-143695	\$1.916.231
100 % vehículo de placa NAV474	\$30.000.000
Total	\$89.524.521

2. Créditos a incluir en el proyecto de Re adjudicación:

	Valores a incluir
Primera clase	
Municipio de Manizales (hoy subrogado a Alexander Sandoval Blanco)	\$837.555
Municipio de Cali (los reconocidos en la relación definitiva de acreencias y en auto del 10/08/2022 frente al impuesto predial del año 2022 respecto a los 3 inmuebles 370-143687, 370-143691 y 370-143695)	\$2.636.805
Segunda clase	
Mateo Díaz Andrade (garantía mobiliaria a favor respecto vehículo NAV474)	\$30.000.000
Quinta clase	

Tuya SA (Compañía de Financiamiento)	\$37.195.445
Samuel Arroyave	\$64.000.000

3. Honorarios del liquidador y demás gastos de administración:

- Gastos de administración acreditados y honorarios del liquidador: **\$4.989.787.**
- Acreencias reconocidas como gastos de administración en auto del 29 de agosto de 2023 (documento 136 expediente digital): **\$364.027** a favor del Municipio de Manizales por los impuestos allí referidos; y, en esta decisión por valor de **\$217.068,6435** a favor del señor Alexander Sandoval Blanco.

Remítase oficio al liquidador, anexándole copia de esta decisión. Procédase por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a las partes apoderados y liquidador que la audiencia será llevada a cabo **de forma virtual** a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente vínculo de acceso:

<https://call.lifesizecloud.com/19463885>

Para lo cual deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los apoderados, las partes, liquidador y demás intervinientes, disponer con tiempo suficiente de la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo para acceder no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, el celular No. 3233803551 y la plataforma para recepción de memoriales del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

AHR



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c79ad2db41f12cd13ff3f8608dba2f8a02bdb5b301bd612f5971d75552a013**

Documento generado en 04/10/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>